



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado: 54 172 40 89 001 2020 00019 00

Chinácota, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a surtir pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ en contra del auto del seis (6) de los corrientes proferido dentro del proceso divisorio – venta de la cosa común – de la referencia en contra de JOSE LUIS ROZO VARGAS, el cual dispuso no tener en cuenta el dictamen presentado ya que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso (CGP).

Se tiene que al referido demandado no se le corrió traslado dado que no se le ha trabado la relación jurídica procesal.

Para sustentar su recurso la parte demandante indica que en el dictamen presentado si se establece que el bien objeto de litigio ubicado en la calle 20 No. 2-57 urbanización Santamaría de este municipio, no es factible de división material acorde con lo establecido en el EOT (Sic) vigente en el municipio de Chinácota y se estableció su valor por \$105.900.

Analizado el referido dictamen, se tiene que en el folio 17 del disco compacto parte final, se determina en efecto que no es viable la división material del bien referido y su avalúo comercial consta en el folio 11 es de \$105.900.

Por ende, la circunstancia alegada, comporta reposición de la decisión cuestionada.

De otra parte, se tiene que en el referido auto por error de impresión se relacionó como radicado de este proceso el No. 54172-4089-001-2020-00034-00, siendo lo correcto el radicado de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: reponer el auto proferido el 6 de junio de 2022, en el sentido de revocar la decisión y precisar que el dictamen del bien inmueble objeto de litigio allegado por la parte demandante YSLIA MOLECHET BARRERA ANTELIZ cumple con los requisitos establecidos en el artículo 406 del CGP.

Segundo: disponer surtir traslado al demandado JOSE LUIS ROZO VARGAS del escrito de subsanación de la demanda, anexos y del dictamen referido además de lo dispuesto en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda proferido el 9 de marzo de 2020.

Dese cumplimiento al numeral 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación en donde notifica el referido auto y le corre el traslado respectivo a la dirección en donde recibe notificaciones el demandado; indicando igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 5864100 para que ejerza su derecho de defensa y el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA Juez